969

Dies martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la ciud. de ciud. Real a cinco dias del mes de
Junio de mil ss. y nouenta y seis años ante mi el ss.no
del numero y cauildo y testigos infraescriptos pare
cio Ju.o lopez de la Vonica vo. de esta ciud. a el qual doi
fee que conozco y dixo que porquanto por auer muerto
Maria de herrera vda. que fue de esta ciud. a cuio cargo es
taua por arrendam.to y obligacion el pozo dulze con
la del abasto comun de los vs. de esta ciud. a ocho m.s cada
vna carga de quatro cantaros de los comunes y el dho
pozo el propio de la capellania que goza y posee el
lic.do Ju.o lopez de la Vonica clerigo de epistola hixo del
otorgante con quien no se puede proceder a el apre
mio del dho auasto y el otorgante desde luego por
tener por su quenta el dho pozo se obliga a que abas
tezera esta ciud. y sus vs. de toda el agua que vbieren
menester y gastaren a el mismo precio y en la
misma conformidad que lo hizo y executo la
dha Maria de herrera esto por tiempo y espacio
de vn año que toma principio desde oi dia de la fha
hasta otro tal dia del año que viene de mil ss. y
nouenta y siete esto con calidad y condicion que
en qualquier dia que faltare el dho abasto vien
y cumplidam.te se le pueda apremiar y proceder
por el s. corregor. que es o fuere a que cumpla dha obli
gacion haziendole causa sobre la dha falta o fal
tas por escrito proveido o de palabra o en otra for

ma sacando la multa o multas que se le
echaren con las costas y se declara que dho
otorgante queda a la satisfacion del precio
del arrendamto de dho pozo al dho capellan su
hixo con quien lo tiene ajustado por el tiempo de
esta obligacion de la qual y de todo lo en ella con
tenido se dio por contento y entregado a su vo
luntad sobre que renuncio las leies de la entre
ga dolo y engaño y las demas del caso como
en ellas se contiene = Para cuio cumplimto se
obliga con su persona y bienes muebles y
raizes auidos y por auer y para que a ello le
apremien dio poder a las justicias de su mag
en expecial a dho S. Corregor que es o fuere de
esta dha ciud, a cuio fuero y juridicion se so
mete y renuncia otro que tenga y la lei sit
conbenerit de juriditione omnium judicum
para que como por sentencia pasada en cosa
juzgada le apremien a lo que dho es renun
cia todas las demas leies fueros y dros de su
fauor con el preuilexio de la general en for
ma y otorgo dha obligacion en toda for
ma siendo testigos D. Ger.mo Valero Bern.do Cor
dones herrera y manuel lopez de Aguilera
vo. de esta ciud y por el otorgte lo firmo un testi
go a su ruego porque dixo no sauer =

Fco Manuel lopez de
Aguilera

Ante mi
Fran.co Manuel
delgado

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Obligación a basto de agua